

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Año de 1897.—Núm. 28

Jueves 4 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---------------------------|------------------------|
| En Oviedo | 7,50 pesetas trimestre |
| En Provincias | 8,50 id id |
| En Ultramar y extranjero. | 10 id id |

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha participado que esta mañana recibió S. A. los Santos Sacramentos; que durante el día el estado de la Augusta enferma ha continuado siendo de inminente peligro; y, por último, en telegrama de las nueve horas cincuenta minutos de esta noche, dice que S. A. sigue agravándose, que la temperatura es de 41 con 2, y que se aproxima el período agónico.

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Jefe superior de Palacio me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, en telegrama de las once horas cincuenta y cinco minutos noche, con profundo sentimiento me participa haber fallecido S. A. R. la Infanta á las once menos veinte minutos de la noche.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Febrero de 1897.—El Duque de Medina Sidonia.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del día 2).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

Relación de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta dependencia en los concejos y días que en la misma se expresan:

DEMARCACIONES

Concejo de Cabrales

Del 8 al 15 de Febrero

«Segunda Perla,» plomo, sita en el paraje llamado Ortiguero de Arriba, ería de la Desna. Registrada por D. Faustino Prieto Blanco, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Miguel González Posada.

Del 11 al 18 de Febrero

«La Duquesa,» cobre y otros, sita en el paraje llamado Veyo, término del pueblo de Inguanzo. Registrado por D. Juan Guillermo Richmon-Lee, vecino de Ortiguero.

Concejo de Llanes

Del 16 al 23 de Febrero

«Rafaela,» manganeso, sita en términos del pueblo de Porrúa. Registrada por D. Antonio Saro y Saro, vecino de Llanes.

Del 18 al 25 de Febrero

«San Claudio,» hierro, sita en el paraje denominado La Mazuza, parroquia de Poo. Registrada por Don Arturo López y Suárez, vecino de Oviedo.

Del 21 al 28 de Febrero

«Leonor,» manganeso, sita en el paraje llamado Mazacaraya, términos de los pueblos de Parres y Porrúa. Registrada por D. Antonio Saro y Saro.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y de los dueños de las minas próximas y colindantes en cumplimiento de lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la ley de Minas vigente.

Oviedo 1.º de Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.
(R. al núm. 154).

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo.

Edicto

Cumpliendo lo dispuesto en la vigente Legislación forestal, el señor Gobernador ha acordado que el día 15 del próximo Marzo tenga lugar en las Consistoriales de Pravia la su basta de ochenta y tres pinos equivalentes á seis metros cúbicos, derribados por los vientos, en el monte público «Sierra de Santa Catalina,» del expresado término municipal.

La adjudicación y disfrute de estos productos, deberá tener lugar con sujeción á las condiciones generales que rigen para los de igual clase concedidos en plan de aprovechamientos de la actual compañía forestal según pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL número 153, correspondiente al 8 de Julio último y por el tipo de 25 pesetas.

Oviedo 30 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.
(R. al núm. 140).

DELEGACION DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda

A nuncio

Habiéndose recibido en esta Tesorería de Hacienda, los recibos del tercer trimestre del corriente ejercicio, de la Gaceta de Madrid, se hace público por medio del presente, para que los señores suscriptores, tanto voluntarios como forzosos, puedan pasar á recojerlos á la Depositaria Pagaduría.

Oviedo 30 de Enero de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Valentin Acevedo.
(R. al núm. 148).

Dirección de las minas de Azogue de Almadén

A las doce de la mañana del día 26 del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de las provincias de Barcelona, Oviedo y Vizcaya, la 1.ª licitación pública para contra-

tar el suministro de una caldera de vapor, para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciera en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de trescientas noventa y cinco pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un sólo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirán acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia del contrato se calcula en 7,900 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 26 de Enero de 1897.—Eusebio Rodríguez.

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de una caldera de vapor, para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al

Alcaldía de Gijón

Cumpliendo acuerdo tomado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del 18 de los corrientes el día 25 de Febrero próximo á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en el salón llamado de Quintas de estas Consistoriales la enajenación en subasta pública de dos solares propiedad de este Municipio y procedentes de los terrenos de la antigua fortificación, concedidos por ley especial del 9 de Enero de 1877, solares inscritos en el Registro de la propiedad y cuya enajenación se halla autorizada por Real orden del 29 de Agosto de 1887, las cuales llevan los números 6 y 7 del plano y se describen en la siguiente forma:

Solar número 6

Linda al Norte con el solar número 7 que más adelante se deslinda, al Sur con terrenos de los herederos de D. Antonio Rendueles, al Este con el solar número 5 ya enajenado, y al Oeste con calle que ha de quedar entre estos terrenos y el cedido por el Municipio para Iglesia parroquial de San Lorenzo, cuya calle se prolongará hasta la de Dindurra, por cesión que hizo al Municipio la propietaria del terreno que ha de comprender la prolongación de la calle hoy existente.

La superficie de este solar es de 168,97 metros cuadrados, ó sean 2.305 pies cuadrados y 19 centésimas.

El precio desubasta es de 6.120,78 pesetas, á razón de 34,20 pesetas el metro cuadrado.

Solar número 7

Linda este solar por el Norte, Sur y Este con los solares 4, 5 y 8 ya enajenados, y al Oeste con la calle que ha de mediar entre éstos y el Templo parroquial de San Lorenzo, que se prolongará como queda dicho hasta la calle de Dindurra.

La superficie es de 208,78 metros cuadrados, equivalentes á 2.689,15 pies cuadrados, y el tipo para la subasta el de 7.140,37 pesetas á razón de 34,20 cada metro cuadrado.

La licitación de estos solares se verificará con entera independencia y por el orden descritos, sin que se admita proposición por todos ellos ni por más de uno á la vez.

Se verificará por pujas á la llana y nadie podrá tomar parte en ella sin que durante la primera media hora, despues de abierto el acto, presente al Sr. Presidente de la subasta que lo será el Alcalde ó quien haga sus veces, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos, Sucursales ó Depositaria municipal el 5 por 100 del importe del solar ó de los dos solares á que pretenda hacer postura, y como fianza provisional á las resultas del remate.

La definitiva consistirá en el 10 por 100 del precio de adjudicación y quedará sujeta al pago de éste, y al cumplimiento de la condición

año económico de 1896 á 1897, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición sexta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de... (expresado por letra) por ciento de dicha cantidad.

Domicilio del que suscribe, fecha y firma, (expresado por letra).
(R. al núm. 149).

Monte de Piedad de Oviedo

Relación nominal de todos los lotes vendidos el día 31 de Diciembre último y que han de venderse el día 8 de Febrero de 1897.

Alhajas

Núm. 3.859 Una sortija de oro y diamante rosa, aro y alfiler de corbata, 91,75 pesetas.

3.865 Unos pendientes de oro y azabache, 3 idem.

3.886 Unos pendientes de oro y azabache, 4,25 idem.

3.920 Unos pendientes y almen dras de oro y perla, 63 idem.

3.922 Un reloj de plata remon toir, 11,50 idem.

3.970 Unos pendientes de perla, 28,75 idem.

3.974 Un reloj de metal remon toir, 4,75 idem.

4.000 Unas rosetas de oro y perla, 17,25 idem.

4.021 Un reloj de acero empa vonado, 5,75 idem.

4.068 Un aro y aretes de oro, 5,75 idem.

4.124 Unos pendientes y almen dras de oro y perla, 80,25 idem.

4.136 Una pulsera falsa, dos pa res de rosetas de oro, sortija con brillantito y pulsera plata, 28,75 idem.

4.137 Una sortija de oro y chis pas, 3,50 idem.

4.161 Unas rosetas de oro y perla, 8,75 idem.

4.179 Una sortija de oro y gar gantilla con medallas de plata, 3,50 idem.

Ropas

6.002 Un traje de paño nuevo, 16,75 pesetas.

6.003 Una sábana y dos fundas de lienzo, traje de tela y colcha percal, 11,25 idem.

6.006 Dos sábanas y cuatro fun das de lienzo, sábana y dos fundas de algodón, seis servilletas, mantel y refajo crochet, 16,75 idem.

6.016 Un revólver, 3,50 idem.

6.038 Una camisa, 1,25 idem

6.068 Dos sábanas de lienzo y una toalla, 4 idem.

6.069 Dos sábanas y cinco toa llas de algodón, 5,75 idem.

6.077 Un pañuelo de seda ama rillo, 1,75 idem.

6.082 Trece varas de retorta, 8 idem.

6.103 Ocho y media varas de yute, 13,75 idem.

6.108 Cuatro fundas y un fal dón de algodón, 2,50 idem.

6.125 Un cobertor de lana, 3,50 idem.

6.152 Seis varas de lienzo, una

funda de algodón y toquilla de es tambre, 5,75 idem.

6.153 Tres camisas de algodón, 4 idem.

6.157 Una colcha de yute y dos calzoncillos de punto, 4,50 idem.

6.159 Un cobertor de lana, 4,50 idem.

6.165 Una camisa y funda de algodón, 1,75 idem.

6.171 Veintiseis varas de lienzo, 12,25 idem.

6.194 Un paletot de paño, 11,25 idem.

6.220 Seis varas de algodón do ble ancho, 2,75 idem.

6.221 Una colcha de crochet, 5,75 idem.

6.286 Una sábana de lienzo y una toalla, 3,50 idem.

6.320 Dos chambras y tres pan talones de algodón, 3,50 idem.

6.346 Dos fundas, tres camisas de lienzo y faldón de algodón, 3,50 idem.

6.362 Un tapabocas de algodón, 3 idem.

6.375 Una mantilla, 5,75 idem.

6.395 Un revolver, 2,50 idem.

6.433 Una falda y chaqueta de satén, 1,75 idem.

6.460 Dos pares de botas y unos zapatos, 16,75 idem.

6.473 Una manta de lana y col cha de algodón, 9 idem.

6.477 Un pantalón y chaqueta de paño, 8,50 idem.

6.480 Una camisa y refajo de bayeta, 3,50 idem.

6.485 Dos varas de tisana y un pañuelo de seda, 3 idem.

6.495 Una manta de lana, 2,50 idem.

6.520 Una vara de algodón y dos faldones, 2,50 idem.

6.606 Una sábana y dos fundas de algodón con puntilla, 3,50 idem.

6.639 Una falda y chaqueta de percal, 3,50 idem.

6.648 Diez varas de percal, 3 idem.

6.650 Un paletot de lanilla, 8,50 idem.

6.667 Dos colchas de algodón, 6,75 idem.

6.673 Una chaqueta de paño, de mujer, 3,50 idem.

6.689 Catorce varas de tisana, 8 idem.

6.720 Un pañuelo de seda, 1,25 idem.

6.730 Una chaqueta de paño y chaleco, 5,75 idem.

6.752 Una sábana de lienzo de casa, 3 idem.

6.784 Una capa de paño, embo zos de felpa, 11,25 idem.

6.791 Una máquina de coser, «Singer», de pié, 27,75 idem.

6.795. Una capucha alfombrada, 8,50 idem.

6.797 Seis fundas de algodón, sábana de lienzo y una servilleta, 3,50 idem.

6.810 Ocho varas de lienzo, 2,50 idem.

6.858 Tres sábanas de lienzo grueso, 6,75 id.

6.859 Dos colchas algodón, una moletón, chaqueta mujer, camisa

niño, pañuelo seda y tres pares cal cetines, 19,50 id.

6.872 Cuatro varas percal, 1,25 idem.

6.879 Dos sábanas y doce fun das lienzo y toalla felpa, 16,75 id.

6.880 Seis sábanas de retorta, dos colchas algodón y dos toallas, 26,25 id.

6.901 Dos cobertores de algodón, 4,50 id.

6.916 Una sábana de algodón y un mantel, 2,50 id.

6.922 Una capucha de lana, 4,50 id.

6.934 Una chaqueta de paño, de mujer, 3 id.

6.955 Una falda negra y cha queta de franela encarnada, 3,50 idem.

6.958 Un cobertor de lana en carnado, 3 id.

6.960 Un paraguas, 3 id.

6.961 Una falda de saten y dos fundas de algodón, 1,75 id.

6.962 Un paletot de lanilla, de niño, y dos fundas algodón, 3,50 idem.

6.970 Diez varas de piqué, 3,50 idem.

6.986 Un vestido de lana, 3,50 idem.

6.992 Una camisa, 1,25 id.

6.998 Una sábana de lienzo y dos fundas algodón y cuatro toallas, 5,75 id.

7.012 Un faldón, saya blanca, pantalones, chambra y toalla, 4,50 idem.

7.034 Una camisa y dos toallas nuevas, 3 id.

Los dueños de los lotes anterio res no podrán sacar ni renovar nin guna de las prendas relacionadas bajo concepto alguno.

Oviedo 1.º de Febrero de 1897.— El Administrador, Rafael Díaz.

Ayudantía de Marina de Luarca

D. Victor Arizaga y Valcárcel, Co mandante del Trozo marítimo de Luarca

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Pérez y García, hijo de José y de Rosa, natural de esta villa y puerto de Luarca, que actualmente se halla en la isla de Cuba, para que en el plazo de se senta días, contados desde la inser ción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo comparezca ante mi autoridad á cubrir la res ponsabilidad que le afecta por el reemplazo de 1897, en expediente que me hallo instruyendo, aperci bido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo hago saber á todas las autoridades así civiles co mo militares que en providencia del día de ayer, he acordado dejar sin efecto por ahora la busca y cap tura del referido mozo que les intere saba en edicto fecha veinte del actual que ha sido remitido para su inserción en los periódicos oficia les antes citados.

Dado en Luarca á 26 de Enero de 1897.— Victor Arizaga.— Por su mandado, Gualberto Crespo.

(R. al núm. 130).

7.ª del pliego que exige comenzar la edificación dentro de un año y terminarla en el plazo de tres años.

También presentará el licitador su cédula personal.

El plano y demás documentos del expediente se hallan de manifiesto desde la fecha en la Secretaría de este Municipio.

Consistoriales de Gijón á 26 de Enero de 1897.—El Alcalde accidental, Diego Pelayo López.

(R. al núm. 112).

Alcaldía de Somiedo

Anuncio

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley los mozos que á continuación se expresan en ignorado paradero, así como sus padres, se les cita para el acto de la segunda rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa. Capítular el día 7 del mes próximo y hora de las diez de la mañana, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

38. Carlos Lorenzo Pérez, hijo de Alvaro y Antonia.

43. Alfredo Florez Fernández, hijo de Juan y Josefa.

Pola de Somiedo Enero 31 del

1897.—El Alcalde, Cándido Marqués.

(R. al núm. 160).

Alcaldía de Tineo

Ignorándose el paradero del mozo Gonzalo Cano Gayo, hijo de Ceferino y de Juana, natural de la Fragua, parroquia del Pedregal, incluido en el alistamiento de este concejo para el actual reemplazo, se le cita por medio del presente edicto para que concurra á los actos de la rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, en la inteligencia de que si no comparece ó persona en su representación le parará el perjuicio á que haya lugar.

Consistoriales de Tineo á 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, Celestino Fernández.

(R. al núm. 161).

Alcaldía de Miranda

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento y formación del apéndice que ha de servir de base para la confección de los repartimientos, sobre la contribución rústica y urbana de este concejo, que regirán durante el próximo año económico de 1897-98, se hace público por medio de este edicto para que durante el corriente mes, tanto contribuyentes vecinos como foras-

teros, puedan hacer los oportunos trasposos viniendo provistos de documentos que justifiquen por tal concepto haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Pasado dicho plazo no serán atendidos.

Belmonte Febrero 1.º de 1897.—Serafin Florez.

(R. al núm 159)

Alcaldía de Colunga

Anuncio

D. Prudencio Pérez y Velasco, Alcalde constitucional del concejo de Colunga.

Hago saber: que hallándose comprendidos en el alistamiento de los mozos de este concejo para el reemplazo del año actual los que á continuación se expresan, de ignorado paradero, así como el de sus padres sin que tengan en este término municipal parientes ó persona alguna para que pudieran ser citados en la forma que la ley establece para la rectificación del alistamiento, igualmente que para el acto del sorteo y el de la clasificación de soldados á que deben concurrir, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales los días 31 del corriente, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos, á fin de que expongan lo que tengan por conveniente y cumplan los demás debe-

res del servicio militar que la ley les impone.

Manuel Cid Rodríguez, hijo de Manuel y Genoveva.

José María Díaz Blanco, de Pedro é Isidora.

Juan Manuel Pendás Llera, de Vicente y Josefa.

Manuel Fernández Pis, de Eduardo y Josefa.

José Antonio Collado Cortina, de Celedonio y Manuela.

José Martínez Valdés, de Juan y María.

Rogelio Pedro Aparicio Mones, de Simón y Josefa.

Colunga á 26 de Enero de 1897.

—Prudencio Pérez.

(R. al núm. 120).

Alcaldía de Sariego

Desde esta fecha hasta el diez de Febrero próximo, se admiten en esta Secretaría las solicitudes documentadas sobre variaciones de riqueza imponible que ha de servir de base á la formación de apéndices para los repartimientos de contribución sobre rústica, pecuaria y urbana en el próximo año económico de 1897-98, pasado dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Sariego 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Francisco Rimada.

(R. al núm. 121).

—22—

Dichas Corporaciones exigirán á los Ayuntamientos respectivos el reintegro de estas sumas á la Caja de la provincia.

Art. 117. Las faltas en que incurran las Comisiones mixtas serán castigadas con multas de 50 á 250 pesetas por cada falta y persona, que impondrán los Gobernadores civiles cuando las cometan los Vocales de carácter civil, y las Autoridades superiores militares de los distritos, previa la correspondiente comunicación del Gobernador de la provincia, dando conocimiento de la falta cuando las cometan los Vocales militares, si por la ley no tuviesen otra pena especialmente consignada, y sin perjuicio de las demás responsabilidades con arreglo á derecho procediera exigirles.

Contra la imposición de dichas multas procede el recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, en el primer caso, y ante el de la Guerra, en el segundo, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente á aquél en que les fué notificada la imposición de la multa, previa consignación de su importe en la Caja de Depósitos de la provincia. El recurso se presentará al Gobernador civil ó á la Autoridad superior militar del distrito, según los casos, acompañando resguardo de haber depositado el importe de la multa, y después de informar la referida Autoridad civil ó militar, según corresponda, lo que estime conveniente, la elevará al Ministro del ramo para que resuelva sin ulterior recurso lo que estime procedente; pero para condonar la multa deberá oír á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado.

CAPÍTULO IX

DE LA REVISIÓN ANTE LAS COMISIONES MIXTAS DE RECLUTAMIENTO

Art. 118. Los Gobernadores civiles anunciarán con ocho días de antelación, por bandos y edictos publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, que el día 1.º de Abril dará comienzo el acto de la revisión de exenciones ante las Comisiones mixtas de reclutamiento, y sitio donde se halle establecido el local en que tengan que verificarse las sesiones que será precisamente aquel en que celebren las suyas las Diputaciones provinciales.

Art. 119. Las sesiones de las Comisiones mixtas serán públicas y durarán las horas necesarias para que la revisión de todos los expedientes en que tenga que entender haya terminado lo más tarde el día 30 de Junio.

En esta fecha pasará el Presidente de la Comisión mixta

—23—

comunicación al Gobernador civil de la provincia, acompañando relación de los expedientes que queden pendientes de resolución en dicho día, y causas que motiven su dilación. El Gobernador inmediatamente dará traslado al Gobierno de las anteriores relaciones, con expresión de los nombres de los mozos que hayan quedado pendientes de fallo.

Las Comisiones mixtas pondrán igualmente en conocimiento del Gobernador de la provincia, para que éste lo haga á su vez al Gobierno, el fallo que recaiga en los expedientes que quedaron pendientes de resolución el día 30 de Junio de cada año, tan pronto como se hagan firmes por no haberse interpuesto recurso de alzada.

Art. 120. Cuando la dilación en la resolución de los expedientes no sea debida á pruebas que hayan de practicarse en Ultramar, ó presentación de certificados de existencia en el Ejército de algún soldado, el Gobernador impondrá ineludiblemente, y bajo su responsabilidad de no hacerlo, el máximo de la multa que la ley autoriza á cada uno de los Vocales que pertenecen á la Comisión mixta. Exceptuará de esta medida á aquellos Vocales que justifiquen cumplidamente no serles imputable la falta cometida por la Comisión de que forman parte.

Art. 121. Las Comisiones mixtas fijarán en la tablilla de anuncios oficiales de la Corporación provincial las horas en que haya de celebrarse las sesiones. Asimismo anunciarán en la misma forma la relación de los expedientes que hayan de revisarse al día siguiente.

Art. 122. La comparecencia del reclamante ante la Comisión mixta de reclutamiento es un acto público, con objeto de que todos los que se hallen interesados en el reemplazo puedan alegar en el acto cuanto estimen pertinente á su derecho. Los mozos á quienes afecte la excepción podrán hacerse acompañar de las personas que elijan para que expongan en su nombre las razones que hayan de aducir en defensa de su derecho. La Comisión, oídas las alegaciones del interesado y las reclamaciones y contradicciones que se hagan, examinados los documentos y justificaciones de que vengán provistos aquéllos, y teniendo presentes las diligencias del Ayuntamiento sobre la declaración de soldados, dictará en el acto la resolución que corresponda, que se publicará inmediatamente y se llevará á efecto desde luego, sin perjuicio del recurso que interpongan los interesados.

Art. 123. La Comisión mixta, al publicar la resolución recaída en cada expediente, advertirá á los interesados en el mismo el derecho que les asiste de alzarse del fallo ante el Ministro de la Gobernación, tiempo para interponer el recurso y Autoridad ante quien han de presentarlo, haciendo constar en el acta, que firma-

Alcaldía de Bimenes

Desde esta fecha al 28 de Febrero próximo se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes de traspaso de fincas de rústica y urbana para el repartimiento del próximo año económico de 1897-98 cuyas solicitudes habrán de presentarse debidamente documentadas dentro del plazo fijado, pues de no hacerlo así no serán admitidas.

Bimenes 27 de Enero de 1897.—
El Alcalde, Ramón Campos.
(R. al núm. 127).

Alcaldía de Tapia*Anuncio*

D. Vicente Villamil, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia..

Hago saber: que no habiéndose presentado al acto de la concentración para su destino á cuerpo armado del Ejército el mozo que á continuación se expresa, el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 17 del actual acordó declararlo prófugo con todas las consecuencias y gastos de busca, captura y conducción.

Reemplazo de 1894

Núm. 35. Domingo Alonso Fernández, hijo de Francisco y Josefa, de Momean.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ro-

gando á las Autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y conducción del aludido mozo á este Ayuntamiento por estar en ello interesado el buen servicio del Estado.

Tapia 20 de Enero de 1897.—Vicente Villamil.

(R. al núm. 122).

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Hace saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 23 del corriente, acordó proceder á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año económico de 1897-98, los vecinos contribuyentes de este concejo y los hacendados y cultivadores forasteros que tengan que hacer alguna traslación ó reclamación, referente á dicha riqueza, presentarán sus solicitudes con los documentos legales necesarios, en la Secretaría del Ayuntamiento á contar desde 1.º de Febrero al 28 del mismo, pues una vez que trascorra dicho plazo, no serán admisibles.

San Martín del Rey 26 de Enero de 1897.—El Alcalde, Estanislao Infanzón.

(R. al núm. 136).

SECCIÓN JUDICIAL**Juzgado de Zaragoza**

D. Enrique Roig Barrero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte intestada de D. Antonio Díaz Expósito, natural de Piantón, provincia de Oviedo, soltero, militar retirado, que falleció en esta ciudad en su domicilio calle de la Viola, número seis, el día veintidos de Noviembre del año último, sin que consten más datos de dicho sujeto y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días á contar de inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Oviedo, ante este Juzgado sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, pues así lo tengo acordado en los autos de ab-intestato formados de oficio por fallecimiento de dicho sujeto.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Roig.

(R. al núm. 67).

ANUNCIOS NO OFICIALES**LA UNION ASTURIANA***Sociedad anónima minera*

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el domingo 21 de Febrero á las cuatro de la tarde en sus oficinas de Oviedo.

Siendo esta la segunda convocatoria, tendrá lugar la sesión sea cual fuere el número de señores accionistas que concurran, y los poderes otorgados para la primera son valederos para esta, sino fueren revocados.

Oviedo y Enero 30 de 1897.—El Presidente, Augusto Bailly.—El Secretario, César Argüelles.

CONCIERTO MINERO*Sindicato de Oviedo*

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual, se halla abierta la recaudación del impuesto por cánon de superficie de minas del tercer trimestre del actual año económico, en las oficinas de este Sindicato, Fruela 14, principal, derecha.

Pasado dicho plazo los recibos que no hayan sido recogidos se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo 1.º de Febrero de 1897.—P. P. de la Junta Directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

rán los interesados, el cumplimiento de esta disposición; y si no se hallasen presentes, lo harán dos testigos en su nombre.

Art. 124. Las Comisiones mixtas, cuando se trate de la justificación que deba presentar un mozo de tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, reclamarán del Capitán general del distrito en que se halle el hermano del soldado, la certificación de su existencia en el Ejército y Cuerpo en el día del sorteo, ó de haber fallecido á consecuencia de cualquiera de las causas que se mencionan en el primer apartado de la regla 9.ª del art. 88 de la ley. Esta excepción no será admitida más que en aquellos casos en que no asistiera al mozo ninguna otra excepción.

Art. 125. Los padres, abuelos ó hermanos del mozo sorteado, cuya exención se funde en un impedimento físico de aquéllos, tendrán que comparecer indispensablemente ante la Comisión mixta el día que se haya señalado para la del mozo que motiva el expediente de exención, sirviéndoles de citación la que se haya hecho al referido mozo. El reconocimiento facultativo se practicará en la misma forma que la determinada para el de los mozos que han alegado enfermedad ó defecto físico, teniendo las Comisiones mixtas, al dictar su resolución, que atenerse al dictamen facultativo. Tanto en este caso como en el de que hayan fallado de conformidad con el dictamen médico, los interesados podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación en el plazo y forma que determina el art. 134 de la ley, teniendo las Comisiones mixtas que hacerles la advertencia del derecho que les asiste de recurrir contra el referido acuerdo, cuya advertencia se hará en la forma que se indica en el art. 61 de este reglamento.

En caso de que la persona sujeta á reconocimiento médico no comparezca por imposibilidad material ó causa debidamente justificada, se le señalará nuevo día para que se presente, y si en éste tampoco lo verificase, se declarará al mozo soldado.

Cuando la falta de presentación obedeciera á impedimento físico que notoriamente le imposibilitara en absoluto de trasladarse á la capital, y cuyo hecho fuera acreditado por el Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, la Comisión mixta podrá delegar el reconocimiento facultativo en dos Médicos de la misma localidad en que resida el paciente, ó de las más inmediatas, caso necesario. Los gastos que origine este reconocimiento, por el traslado del Médico cuando fuese indispensable y los honorarios á que tienen derecho con arreglo al art. 129 de la ley, serán abonados por la parte interesada si no fuera notoriamente pobre, y en este caso los satisfará el Ayuntamiento.

Art. 126. No se admitirá ninguna excepción que no se haya alegado ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación del mozo respectivo, ó haya sobrevenido con posterioridad al acto de

las indemnizaciones que determina el reglamento, que serán satisfechas por el ramo de Guerra.

Art. 112. La asistencia á las sesiones de la Comisión mixta es obligatoria, excepción hecha del Gobernador, para todos los funcionarios que la componen, sean de carácter civil ó militar, á no ser en casos de enfermedad ó por causa debidamente justificada. La falta de cumplimiento de este precepto hará incurrir á cada Vocal que lo cometa en una multa de 25 pesetas.

Art. 113. Para deliberar es preciso la presencia de la mayoría absoluta del número total de personas que forman parte de la Comisión mixta.

Para tomar acuerdo se necesita el voto de la mayoría de los concurrentes, no pudiendo ser éste inferior al número que se determina en el párrafo anterior. En caso de empate, se repetirá la votación al final de la sesión del mismo día, y si resultase segundo empate, lo decidirá el voto del que presida.

Los individuos que forman parte de la Comisión mixta son responsables de los acuerdos que autoricen con su voto, sin que por ningún concepto les sea permitido abstenerse de emitirlo.

Toda sesión en que se falte á lo dispuesto en este artículo será nula, y nulos los acuerdos que en la misma se hayan adoptado, siendo responsables los que tomaron parte en ellos de los perjuicios que por su culpa se irroguen á los mozos interesados en los expedientes que se declarasen nulos.

Art. 114. En todos los actos que celebren las Comisiones mixtas, los puestos que han de ocupar los individuos que las componen serán: después del Vicepresidente, los Diputados provinciales, siguiendo los demás Vocales por orden de sus empleos ó de las antigüedades de éstos cuando fuesen del mismo, y tomando los últimos sitios los Médicos militar y civil.

Art. 115. Los Delegados que deban presenciar las operaciones del reemplazo, con arreglo á la ley, serán nombrados por el Capitán general de la región á que pertenezca el pueblo, bien por iniciativa propia, ó á propuesta de la Comisión mixta de reclutamiento.

Estos Delegados serán de la clase de Capitanes ó subalternos, de la escala activa ó de la reserva retribuida, disfrutando las indemnizaciones reglamentarias durante el tiempo que desempeñen dichas Comisiones.

Art. 116. Las indemnizaciones que correspondan á los Delegados de las Comisiones mixtas de reclutamiento para inspeccionar las operaciones del reemplazo en cualquier pueblo de la provincia, serán satisfechas con cargo á los fondos provinciales.